

Libro de ac...

Año ~ ~ ~ ~ De

Nº 3 1829.

visto

88 93 7 1/2

**P**ersuadido de que los Jueces y Alcaldes de los pueblos en que administran justicia en nombre del Rey N. S., aman de corazón á S. M., y le darán pruebas de su amor en cualesquiera casos que sea menester, tengo la confianza de que se esmerarán y distinguirán en dar una que en esta ocasion es muy precisa y que no ofrezcè dificultad para que deje de hacerse pronto, como se necesita.

A esta seguridad me acompaña la de que si todos los Jueces y Alcaldes ponen de veras los medios de contribuir á la obra que les indicaré, los habitantes de sus jurisdicciones no serán menos pudentos en competir con ellos á probar que son fieles y leales vasallos de S. M. en cualquiera ocasion que sea preciso hacer un esfuerzo en obsequio del Soberano. Y como no se deberá creer así cuando el que se les pide es pequeño, es casi nada?

Pero veamos en que consiste este esfuerzo. No consiste mas ni cuesta otro sacrificio, que el de hacer antes del 20 de Abril próximo el pago de las contribuciones de utensilios, de encabezamientos de Rentas provinciales y de acopios de Sal que deben ejecutar el dia 15 de Mayo siguiente. La anticipacion por tan poco tiempo, de unos caudales que deben entregar luego, á penas es algo para los contribuyentes, y es mucho para S. M. que sabrá reconocer en este pequeño rasgo de amor á donde puede llegar el de estos sus amados pueblos escitados por sola la voz del Intendente. ¿Que pueblo, pues, habrá que no se apresure á concurrir á este llamamiento?

De... espero que ninguno se hará sordo, y me sorprendería

**P**ersuadido de que los Jueces y Alcaldes de los pueblos en que administran justicia en nombre del Rey N. S., aman de corazón á S. M., y le darán pruebas de su amor en cualesquiera casos que sea menester, tengo la confianza de que se esmerarán y distinguirán en dar una que deje de esta ocasion es muy precisa y que no ofrece dificultad para que se haga: pronto, como se necesita.

A esta seguridad me acompaña la de que si todos los Jueces y Alcaldes ponen de veras los medios de contribuir á la obra que les indicaré, los habitantes de sus jurisdicciones no serán menos pandonosos en competir con ellos á probar que son fieles y leales vasallos de S. M. en cualquiera ocasion que sea preciso hacer un esfuerzo en obsequio del Soberano. Y como no se deberá creer así cuando el que se les pide es pequeño, es casi nada?

Peró veamos en que consiste este esfuerzo. No consiste mas ni cuesta otro sacrificio, que el de hacer antes del 20 de Abril próximo el pago de las contribuciones de utensilios, de encabezamientos de Rentas provinciales y de acopios de Sal que deben ejecutar el dia 15 de Mayo siguiente. La anticipacion por tan poco tiempo, de unos caudales que deben entregar luego, á penas es algo para los contribuyentes, y es mucho para S. M. que sabrá reconocer en este pequeño rasgo de amor á donde puede llegar el de estos sus amados pueblos escitados por sola la voz del Intendente. ¿Que pueblo, pues, habrá que no se apresure á concurrir á este llamamiento?

Por mi parte espero que ninguno se hará sordo, y me sorprendería

**P**ersuadido de que los Jueces y Alcaldes de los pueblos en que administran justicia en nombre del Rey N. S., aman de corazon á S. M., y le darán pruebas de su amor en cualesquiera casos que sea menester, tengo la confianza de que se esmerarán y distinguirán en dar una que en esta ocasion es muy precisa y que no ofrece dificultad para que deje de hacerse pronto, como se necesita.

A esta seguridad me acompaña la de que si todos los Jueces y Alcaldes ponen de veras los medios de contribuir á la obra que les indicaré, los habitantes de sus jurisdicciones no serán menos pudentes en competir con ellos á probar que son fieles y leales vasallos de S. M. en cualquiera ocasion que sea preciso hacer un esfuerzo en obsequio del Soberano. Y como no se deberá creer así cuando el que se les pide es pequeño, es casi nada?

Pero veamos en que consiste este esfuerzo. No consiste mas ni cuesta otro sacrificio, que el de hacer antes del 20 de Abril próximo el pago de las contribuciones de utensilios, de encabezamientos de Rentas provinciales y de acopios de Sal que deben ejecutar el dia 15 de Mayo siguiente. La anticipacion por tan poco tiempo, de unos caudales que deben entregar luego, á penas es algo para los contribuyentes, y es mucho para S. M. que sabrá reconocer en este pequeño rasgo de amor á donde puede llegar el de estos sus amados pueblos escitados por sola la voz del Intendente. ¿Que pueblo, pues, habrá que no se apresure á concurrir á este llamamiento?

Por mi parte espero que ninguno se hará sordo, y me sorprendería ahora me prometo.

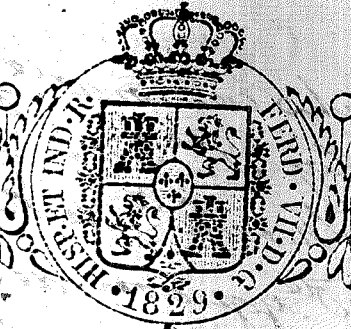
De los que así se distinguen se me ha de dar noticia espresiva, y esta servirá no solo para mi gobierno, sino tambien para ponerla á los pies del Trono, de suerte que vea S. M. quienes son los que se han esmerado en esta ocasion.

Dios guarde á V. muchos años. Santiago 28 de Marzo de 1828.

*José Maria Segovia,*

Vna

Sello 4.  
40. mrs



Año de  
1829.

Libro de Cuentas celebradas por el M. Y  
Ayuntamiento Real de esta ciudad para  
el presente año de 1829.

Mdo  
Ay. del día 2, de Enero de 1829

En la Real Casa comunal de esta ciudad de  
Barran á dos días del mes de Enero año  
de mil ochocientos veintinueve. Reunidos en  
Ay. S. S. los señ. D. Joaquín Ramos  
Regidor, que como tal por designación del  
Ay. de Censo, D. Juan Antonio Guerra, y  
Manoeda D. Juan Antonio Guerra, y  
Manoel D. Regidor, y D. Andrés  
Lora D. Andrés P. Verón trataron  
y acordaron lo sig.

En esta Ay. teniendo presente la Real C. O.  
aprobada por S. M. en el año pasado de mil  
ochocientos veintinueve para el repartim.  
del 7.º quarto millonero que han asignado  
anualmente por razón de contribución  
de paga y venalidad, que de ellos en el año  
de cargo y tocó satisfacer a los vecinos de esta  
ciudad y Parroquia de San Martín de  
Barran, quatro mil ochocientos quarente  
y quatro rs. y cinco mrs y lo mismo

en el de mil ochocientos y cinco de  
 mil ochocientos y seis como tambien  
 el oficio del Sr. Mord. de Provincias  
 de este R. M. de Yguazas de Abril de mil  
 ochocientos y siete que por el que previene  
 que la cantidad que por el mismo respecto  
 pago en el año de mil ochocientos y siete  
 y seis, es la misma que se debia dar  
 fuer en el mismo, y asimismo de lo que  
 lo propio en los dichos años me ha  
 ordenado por lo que el Sr. M. de V. de V. de V.  
 mandan rebajar, o aumentar dicha  
 cuota con lo demás que se previene  
 debe de acordar y averiguar: Que por lo  
 correspondiente al presente año, se for-  
 mase el competente comparendo de los  
 quatro mil ochocientos y quatro y tres  
 y cinco mrs entre los vecinos de esta  
 ciudad y Parroquia de San Martin de  
 Yrabu, en la forma y con las agregaciones  
 que se ofusbran por razon de ella  
 y obra, como efectos del Sr. Conde.  
 Que se disponga y haga con la auto-  
 ridad respectiva asi para que se los tenga  
 oportunos se pueda pagar al Sr. Mord.  
 en la cantidad que se previene.

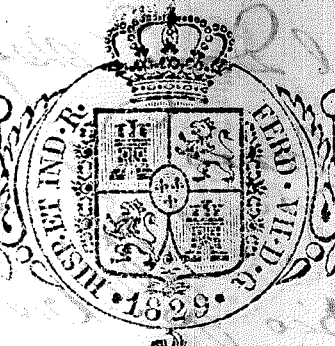
Solo que se cerró  
 este acuerdo que firmaron

Se  
4

Se  
pro  
en  
pau  
de g

Se  
de

Y mi  
Ay  
En la  
Meran  
mil  
Ay  
Pau  
Pau  
Plan  
Man



S. S. D. D. de hoy se sabe que yo el no en. de Ay. mas antiguo y en propiedad de esta dicha ciudad de que certifico

Blanco Gonzalez

Guerra

[Signature]

[Signature]

D. M. [Signature]

Laura

[Signature]  
D. Senso Man. Garcia

[Signature]

Ay. del dia 3 de Enero de 1829

En la Real cava comunal de esta ciudad de Merano a diez dias del mes de Enero año de mil ochocientos y siete. Reunidos en Ay. segun costumbre S. S. D. D. de hoy  
Junta de Rep. de esta misma ciudad a saber D. Quirio Antonio Egana teniente de D. Prof. Morg. D. Fraguin  
Blanco, D. Juan (Blanco) Gonzalez  
Mamedo, D. Juan Antonio Guerra

D<sup>no</sup> Manuel Dom<sup>o</sup> Regidor,  
Aprobado Casos D<sup>os</sup> Diputados del  
Comun, y D<sup>o</sup> Andres Louca  
Don Andrieo P. Venon tra-  
varon, y acordaron lo si-  
guiente

En este Ay. <sup>mo</sup> acordó se despachen por los  
Reyes que se componen en Junta de Propios  
y Arbitrios los conducentes libram<sup>tos</sup> de los reales  
obediendo venidos por sus yndividuos  
por lo correspondiente a cada pro-  
parado para que el tesorero o depositario  
de los fondos de Propios de los pagos y  
santa fea con la deuda proporcional de los  
contribuciones y productos de aquellos y al  
haber de cada uno a sus efectos de la misma  
terminación <sup>proporcional</sup> por cuenta de dichos  
libram<sup>tos</sup>.

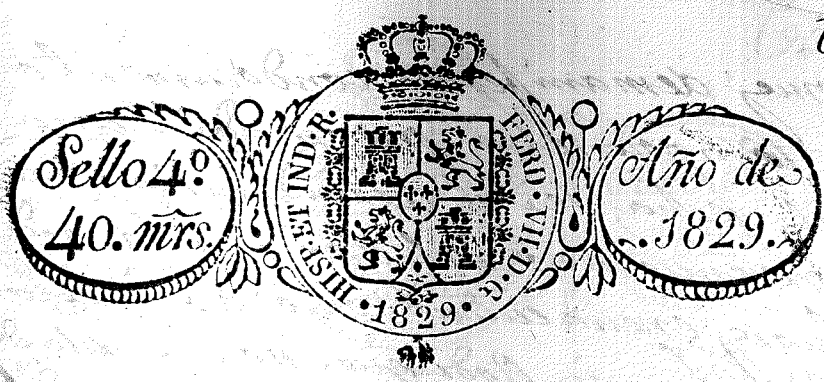
En este mismo Ay. <sup>mo</sup> teniendo presente que  
segun se halla informado en el dato fecho  
y pago al Sr. Don<sup>o</sup> de los reales de la ciudad  
el importe de la correspondencia oficial  
que vino para este Ay. <sup>mo</sup>, en Junta de Propios  
y Arbitrios, que Cavallero conser. <sup>Or</sup> <sup>de</sup>  
envio el año <sup>mo</sup> pasado en varias  
y diferentes partidas segun un Relame  
coney y racion de los que ha dado que  
obran en poder del depositario de Propios  
y Arbitrios de esta ciudad. Acuerda:  
que se expa de dichos Sr. Don<sup>o</sup>

Se  
4

Elon  
pro  
el m  
sarin  
deca  
de m  
y pr  
vota  
En este  
de com  
In  
y com  
parad  
deca  
Corre  
publ  
que de  
quelo  
y sup  
de Jay  
y pr  
En este  
vaca  
man  
en pa  
mo  
prop.  
en Ay



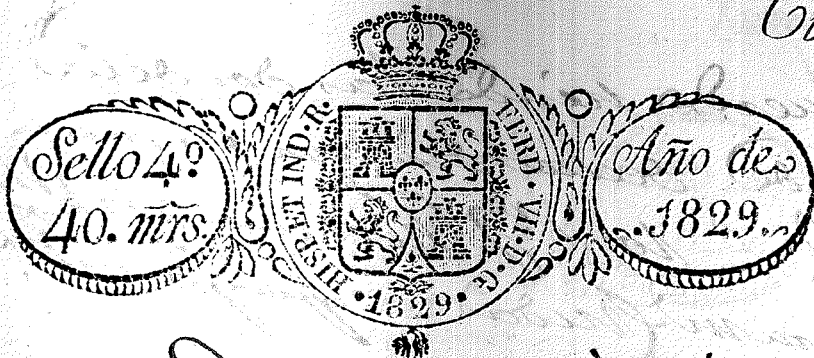
Tres



El competente certificado de lo que ha  
 pasado dicha correspondencia en  
 el referido año prop. pasado y de  
 certificado de el con el qual y testimonio  
 deca acuerdo lo da en la cula quante  
 de Propio y Abriendo quedara firmada  
 y presentada de los citados caudales por lo  
 tocante al referido año prop. pasado

En este Ayuntamiento en mi nombre recuerdo: A depahe  
 el competente libram<sup>to</sup> o libram<sup>to</sup> a favor de  
 D. J. de A. del ympo de el papel de  
 y comun que ganaron en el año prop.  
 pasado en los muchos y diferentes sumptos  
 deca en mi Ayuntamiento en el turno de Propio  
 con exp. y mas del Real Servicio p<sup>mo</sup>  
 publico segun el memorial certificado  
 que deca deca ganaron en la conformidad  
 que lo tiene mandado y dirigen el R.  
 y Supremo Consejo de Indias, como se  
 ve de la parte testimonio deca acuerdo  
 y ponga por cabeza de dicho certificado  
 En este Ayuntamiento en mi nombre recuerdo: A depahe  
 D. N. de A. Cavallero con exp. D. N. de A.  
 maná vial y en mi deca ciudad en el  
 papel comun en fecha de treinta de  
 prop. pasado me que no ha pasado  
 en A. hasta el día de hoy y en la qual

despues de manifestar condoumento  
que tiempo se ha preterido barra  
igual fecha, sei el arrendatario para  
el presente año del Ramo de aguas y  
de Luces, en esta ciudad, como adonario  
desd. Fernin Rodriguez veuno delude  
Lamiago, solivia se comiune con yndibi:  
duo deca conporecion que enui union  
arregle segun se manda el precio de diez  
siguientes, con otras cosas aluubaj al mismo  
objeto, y el dho. quando en vira de dicha  
exposicion y documentos preteridos como  
se ha dicho en el dia de ayer: en primer lug.  
que el yntercedo se ponga en solivia al  
correspondiente papel que ya se despacha  
en la dho. deca deca deca deca deca deca  
mismo: Ensegundo que se haga enmendar  
que en yndicacion sobre comiune con yndibidos  
deca se para el arreglo de dichos precios  
en demerplada en vira deca deca deca deca  
por la dho. comiune de la dho. deca deca deca  
mil ochocientos y setenta y tres, el qual arreglo se hace  
por la dho. comiune y el dho. arrendatario  
y tenero que habiendo sido reparable  
deca dho. deca para semejante solivia  
brava esperada aca mino tan critico y  
mucho mas el que como tal arrendatario  
havia subido por el solo ala tomba deca  
en vira el año deca arriendo el precio  
deca deca deca deca deca deca deca  
quatro mar del en que se despacha haba  
afin de año ocasionando una nobedad  
tan sensible por vira deca deca deca  
las atribuciones deca deca deca deca  
todo pudria haverlo preterido con  
preterida mas oportuna deca deca  
deca deca deca deca deca deca deca



una mediada determinacion se  
 quimre que *impunamaneam* y los los  
 multa de cinquenta ducados averosijos  
 del Reparo de Calle y obrey pncip  
 Requiere á todos los curançillos  
 y famas que han hecho novedad en el  
 precio le reduzcan al del año <sup>mo</sup> prop.  
 pasado hasta quaxon <sup>mo</sup> asi tenien  
 ams eua <sup>mo</sup> en el dia lunes <sup>mo</sup> prop.  
 se acuerde esta particular con el de  
 sermientos que combiene al ayuntamiento  
 del negocio que graba sobre todos el  
 veindario, á fin de se prebenga  
 traiga consigo las ~~firmas~~ <sup>firmas</sup> Exorçidores  
 y demas <sup>mo</sup> que sirven al negocio  
 y sus propios <sup>mo</sup> que han perspiciu  
 delos que por su parte <sup>mo</sup> con  
 necesario <sup>mo</sup> que se solicite en  
 conproçion para que todo camine  
 en principio de equidad y justicia,  
 sin perspiciu tambien de que a finis  
 prudente y equitativo de lo qual  
 alor <sup>mo</sup> y de los fines de <sup>mo</sup>  
 aumento arbitario de precio haya  
 podido sacar de mas en los diez meses  
 el en que buelba el precio con amigos  
 en los del treynta y uno de diciembre  
 de <sup>mo</sup>

Como qual se <sup>mo</sup>

Acuerdos rendidos las dos de la  
tarde de este día que firman  
A. S. por el Sr. Justicia y el Sr. Mo  
de una m. Ciudad de que yo en  
crispuo

L. Egana Mosquera, Blanca

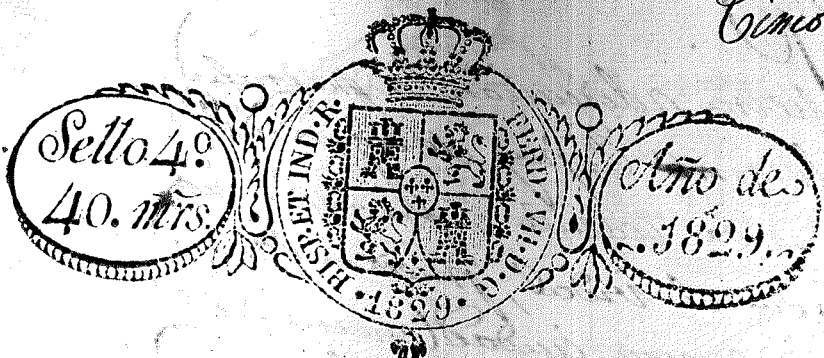
~~Tomás Guerra~~ ~~Dom. J.~~

~~Luca~~ ~~Carrol~~

Don Juan García Texera

Ayuntamiento del día 5 de Enero de 1829

En la Real Casa Comunal de esta Ciudad  
de Petenay a cinco días del mes de Enero año  
tercer mil ochocientos veintinueve Reunidos  
en el Sr. J. D. Sr. Senor Justicia y  
Sr. Mo de esta misma Ciudad a saber Sr.  
Justicia Antonio Egana Correo Sr. Merid.  
Sr. Josef Murg, Sr. Joaquín Blanco  
Sr. Juan González Mamedá, Sr. Juan  
Antonio Guerra, Sr. Manuel Dom. Peña  
Sr. Antonio Carró, Sr. Antonio Veiga  
Diputados del común, Sr. Andres  
Lorca Prox Sindico p. ya.



Alvaros Aba que los tres Señores, Priores  
 trataron y acordaron lo siguiente

En vista de lo que se acordó en el  
 del corriente Real cédula de 15 de Mayo de 1829  
 previene el Real decreto de 15 de Mayo de 1829  
 de Diciembre del año pasado de mil ochocientos  
 y setenta y tres, y en tal virtud de los precios de la  
 al por menor de cada quinquillo de aguardiente  
 que se vende en esta ciudad, he sido concurrido  
 con presencia del Sr. Prefectura y del Sr. Alcalde  
 y del comercio de ella (de ella) como tubo efecto  
 y habiendo exhibido una que me formada  
 por el conque comprende los ganos y gastos  
 el consumo anual de pipas que puede ser  
 como mira en este pueblo, como igualmente  
 una sumatoria que se acompaña, y faciendo  
 del importe de nueve pipas que se ha  
 acordado para el pueblo de este pueblo  
 como Arrendatario cesionario del Sr. Don  
 Rodriguez de la Cruz de Santiago, se dio principio  
 de la primera con toda detención y madurez  
 luego de la dición, cargo que se ha  
 al indal y con renuncia de los señores  
 no es conforme los señores del Sr. Don  
 el Sr. Don se verificare aboracion de  
 viendo cada parida de la empresa  
 una, separada, como espurba, y se  
 de la manera siguiente